

CIRCULAR 28/2022 • FISCAL

29 DE DICIEMBRE DE 2022

## **Nuevo Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y modificaciones IS.** **Ley 38/2022, de 27 de diciembre.**

Estimados señores:

En el BOE del día 28 de diciembre de 2022 se ha publicado la **Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.**

A continuación, resumimos las principales medidas y características del nuevo Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y los aspectos más relevantes en las modificaciones efectuadas en el Impuesto Sobre Sociedades.

## 1. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Se introduce el nuevo Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, como se indica en el PREAMBULO V, las finalidades del mismo son: Aumentar la recaudación y armonizar las diferencias en gravamen del patrimonio en las distintas Comunidades Autónomas. A continuación, detallamos las principales características del mismo:

- **Naturaleza y objeto del Impuesto.** Es un tributo directo, personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto que supere el importe de 3.000.000 euros.
- **Ámbito territorial.** Se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales. El impuesto no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.
- **Hecho imponible.** La titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo de un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros.
- **Base imponible, sujetos pasivos y exenciones.** Se determinarán según las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.

**Devengo.** El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto en dicha fecha.

Se exigirá mediante autoliquidación, que se deberá presentar cuando resulte cuota a ingresar.

- **Mínimo exento.** Para los supuestos de obligación personal, la base imponible se reducirá en 700.000 euros. Pero, no se podrá aplicar dicho mínimo exento en los supuestos de obligación real, es decir contribuyentes no residentes.
- **Escala de gravamen.** La escala de gravamen del impuesto está constituida por tres tramos que oscilan entre el 0% y el 3,5%. Los reflejamos en la siguiente tabla:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Base liquidable Hasta euros	Base liquidable Hasta euros
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,70
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,50

- **Límite.** La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero.

A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.

- **Deducciones:**
  - a. Para los casos de obligación personal de contribuir, serán deducibles los impuestos satisfechos en el extranjero en los términos de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio y sin perjuicio de lo que se disponga en los Tratados o Convenios Internacionales.
  - b. La cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha.

Finalmente, recordar que es un impuesto temporal aplicable inicialmente a dos ejercicios, siendo el primer año de aplicación, este propio ejercicio 2022 y el siguiente ejercicio 2023, si bien se ha introducido una cláusula de revisión al final de su vigencia de cara a evaluar su mantenimiento o supresión.

## 2. Impuesto sobre Sociedades.

En el Impuesto sobre Sociedades se han introducido las siguientes modificaciones, que detallamos brevemente a continuación:

### ***2.1 Medidas Temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal.***

Para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2023, se limita temporalmente la compensación de bases imponibles negativas generadas en el propio ejercicio por empresas del Grupo de Consolidación. En concreto, se establece la no inclusión del 50 por ciento de las bases imponibles individuales negativas de las entidades integrantes del grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal para la determinación de la base imponible consolidada del grupo.

El importe de las bases imponibles individuales negativas no utilizadas por dicha limitación, se integrará en la base imponible del grupo por partes iguales en cada uno de los diez primeros ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o si se diera lugar la extinción del grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales que estén pendientes de integración en la base imponible consolidada, se integrará en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

### ***2.2 Modificaciones en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.***

Se modifica el apartado 7 del artículo 39 LIS se incrementa los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras, y la posibilidad de la aplicación de la deducción por el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, cuando las cantidades que aporte destinadas a financiar los citados costes se aporten en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción.

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



**[www.varona.es](http://www.varona.es)**

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)